

nanciera se consideren subvencionables, cuando se impute la factura de una asesoría, la misma deberá especificar el/los tipo/s específico/s de tareas que se remuneran, y el precio correspondiente a cada una de ellas.

27.5. Otros costes no especificados anteriormente.

27.5.1 Serán subvencionables siempre que cumplan los requisitos que se establecen con carácter general para considerar un gasto subvencionable, y que su imputación sea racional y proporcional al tiempo de desarrollo de la acción formativa, y en su caso, a la superficie destinada a la acción formativa.

27.5.2. Los costes que correspondan a gastos de mantenimiento de instalaciones y otros de naturaleza periódica (p.e. recarga de extintores, seguros multirriesgo, etc.), no podrán imputarse en su totalidad al momento en el que se efectúa su pago, sino que deberán prorratearse entre el período al que se refiere el gasto (p.e. si es anual, entre 365 días por el número de días naturales del curso), para a continuación calcular la imputación según los criterios establecidos en el punto 27.2.

En el caso de mantenimiento de equipos, la imputación se calculará dividiendo el importe de la factura entre el número de horas de utilización del equipo en el período a que se refiere el gasto y a continuación multiplicar el resultado obtenido por las horas de utilización del equipo en el curso en dicho período.

De no indicarse el citado período en la factura correspondiente, se entenderá una periodicidad anual.

27.5.3. Los costes por nómina de personal de mantenimiento, se imputarán de la misma manera que se ha establecido para los costes por nómina de personal de limpieza, vigilancia, y otros servicios personales.

27.5.4. En cuanto a los costes por reparaciones, sólo será subvencionable el coste por reparación que se haya ocasionado directamente por la participación de la/s acción/es formativa/s. El criterio de imputación de este coste se realizará a través de la relación horas del curso en el mes en el que se efectúa la reparación entre horas totales de cursos y/u otras actividades que utilicen el bien en ese mes.

27.5.5. En ningún caso se admitirá la imputación de aquellos costes que de ninguna manera son necesarios para el desarrollo de la acción formativa, sino gastos realizados por pura voluntad del beneficiario, tales como cuotas pagadas por la pertenencia a asociaciones.

09/6013

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Dirección General de Administración Local

Propuesta de resolución provisional

ORDEN EMP/5/2009, DE 5 DE ENERO POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS Y LA CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y DESARROLLO DE POLÍTICAS DE PROMOCIÓN LOCAL A TRAVÉS DE MANCOMUNIDADES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Visto el expediente tramitado para la concesión de subvenciones destinadas a financiar la prestación de servicios municipales y desarrollo de políticas de promoción local a través de Mancomunidades de la Comunidad Autónoma de Cantabria, convocadas por Orden EMP/5/2009, de 5 de enero, (BOC de 19 de enero de 2009), así como el informe emitido por del Comité de Valoración, el director general de Administración Local, en calidad de titular del órgano instructor del procedimiento:

PROPONE

Conceder subvención a las Mancomunidades que se relacionan a continuación, y por los importes que se indican, conforme a lo previsto en las bases reguladoras de la convocatoria. Las solicitudes han sido valoradas de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 7 de la Orden EMP/5/2009, en relación con lo dispuesto en el artículo 9 a los efectos de determinar la cuantía de la subvención y el límite máximo de la misma:

Mancomunidad	Puntos	Subvención
ALTAMIRA-LOS VALLES	85	69.872,81 euros
ALTO ASON	85	69.872,81 euros
EL BRUSCO	85	69.872,81 euros
LIEBANA Y PEÑARRUBIA	90	73.982,98 euros
MIENGO-POLANCO	90	73.982,98 euros
MUNICIPIOS DEL NANSÁ	85	69.872,81 euros
ORIENTAL DE TRASMIERA	75	61.652,48 euros
RESERVA DEL SAJA	85	69.872,81 euros
Sº SOCIALES DE AMPUERO, LIMPIAS, LIENDO, GURIEZO Y COLINDRES	65	53.432,15 euros
Sº SOCIALES MIERA-PISUENA	70	57.542,32 euros
Sº SOCIALES Y OTROS POSIBLES Sº	65	53.432,15 euros
Sº SOCIALES SIETE VILLAS	75	61.652,48 euros
MUNICIPIOS SOSTENIBLES	70	57.542,32 euros
LOS VALLES	65	53.432,15 euros
VALLES IGÜÑA Y ANIEVAS	75	61.652,48 euros
VALLES PASIEGOS	55	45.211,82 euros
VALLES SAJA Y CORONA	80	65.762,65 euros
VALLES DE SAN VICENTE	90	73.982,98 euros

Así mismo, se pone en conocimiento de los interesados que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y el artículo 6.4 de la Orden de convocatoria, se concede un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones, a contar desde el día siguiente de la publicación en el BOC del correspondiente anuncio de propuesta provisional.

Santander, 15 de abril de 2009.-El director general de Administración Local, Joaquín Ruiz Sisniega.

09/6083

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Orden IND/11/2009, de 7 de abril, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a la captación de televisión digital en los hogares de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El Plan de Universalización del Servicio Público Esencial de Televisión Digital en el territorio de Cantabria (TDcan), aprobado por el Consejo de Gobierno en fecha 18 de octubre de 2007, promueve dentro de sus líneas de actuación, con objeto de universalizar el servicio público de televisión digital, el establecimiento de medidas de adecuación de recepción en digital con criterios de cohesión social y económica, con respeto a los principios de neutralidad tecnológica, gratuidad del servicio y cobertura universal y limitación en el coste de instalación en el hogar.

En esta línea se pretende facilitar a todos los cántabros, con independencia de su lugar de residencia, el acceso en condiciones de igualdad al servicio público esencial de televisión garantizando así, además, el derecho constitucional a recibir información, haciendo especial incidencia en los grupos en riesgo de exclusión digital.

La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009 consigna créditos destinados a financiar el fomento de la sociedad de la información y promocionar la televisión digital. En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Orden aprobar la convocatoria de ayudas, a conceder en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la captación de televisión digital en los hogares de la Comunidad Autónoma de Cantabria situados en los siguientes municipios: Ampuero, Argoños, Bárcena de Cicero, Castro Urdiales, Colindres, Escalante, Guriezo, Laredo, Liendo, Limpias, Rasines, Santoña, Valle de Villaverde y Voto. Estas ayudas, cuyas bases reguladoras se recogen en la Orden IND/10/2009, de 18 de marzo (BOC de 30 de marzo) se enmarcan dentro del denominado Plan Avanza.

Artículo 2. Financiación.

Las presentes ayudas serán concedidas con cargo a la aplicación 12.05.453C.781 "Fomento de la Sociedad de

la Información" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009, por una cuantía máxima de 250.000 euros.

Artículo 3. Cuantía de las ayudas.

La cuantía de las ayudas será la establecida en el artículo 4 de la Orden IND/10/2009, de 18 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la captación de televisión digital en los hogares de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 4. Naturaleza de las ayudas.

Las aportaciones económicas de la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido.

Artículo 5. Beneficiarios.

1. Podrán resultar beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta orden las T-Comunidades, las personas que residan habitualmente en T-hogares unifamiliares situados en zonas en riesgo de exclusión digital y los T-hogares que se encuentren en T-Comunidades situadas también en zonas en riesgo de exclusión digital.

2. Únicamente podrá solicitarse una subvención por cada T-Comunidad, T-hogar unifamiliar o T-hogar situado en T-Comunidad.

3. No podrán resultar beneficiarias las personas o Comunidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sujetos a las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. De acuerdo con lo dispuesto en la Orden HAC/15/2006, de 11 de agosto, por la que se establecen los supuestos en que procede la simplificación de la acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de subvenciones, se acreditará mediante declaración responsable el cumplimiento de las citadas obligaciones.

Artículo 6. Inversión subvencionable.

1. Se consideran inversiones subvencionables las siguientes:

a) las inversiones de adaptación de las infraestructuras comunes de telecomunicación audiovisual en las T-Comunidades, que habrán de tener un coste máximo de 700 euros (impuestos incluidos).

b) las inversiones de adaptación interior en una toma o base de acceso en los T-hogares que se encuentren en T-Comunidades situadas en zonas en riesgo de exclusión digital, que habrán de tener un coste máximo de 190 euros (impuestos incluidos).

c) las inversiones de adaptación comunitaria e interior que se realicen en T-hogares unifamiliares situados en zonas en riesgo de exclusión digital, que habrán de tener un coste máximo de 460 euros (impuestos incluidos).

2. Para que las inversiones sean subvencionables la adecuación de las instalaciones deberá ser efectuada por un T-instalador y por los importes máximos antes referidos.

3. Las adaptaciones a las que se refieren la presente convocatoria deberán efectuarse con arreglo a los requisitos establecidos en la Orden Ministerial ITC/1077/2006, de 6 de abril.

Artículo 7. Solicitudes y documentación.

Las solicitudes se formalizarán en el modelo que figura como anexo I de la presente orden y se presentarán debidamente cumplimentadas y firmadas por el solicitante y acompañadas de la siguiente documentación:

a) Original y copia, para su compulsión, del DNI o CIF del solicitante, así como del representante de la persona o entidad solicitante, en su caso, juntamente con documento que acredite la representación.

b) Número de cuenta bancaria y titularidad de la misma certificada por la entidad bancaria (incluida en la solicitud).

c) Fotocopia del DNI del/de los habitante/es con residencia habitual en la T/Comunidad solicitante.

d) Factura original, o copia acompañada de la original para su compulsión, emitida por la empresa instaladora que haya efectuado la adaptación de las instalaciones, en la que se desglosarán, en todo caso, los importes de los conceptos realizados.

e) Resguardo de presentación telemática ante el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio de la documentación técnica prevista en la Orden Ministerial ITC/1077/2006, de 6 de abril, acompañado, en su caso, de certificación de área de exclusión.

f) Declaración responsable de cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (incluida en la solicitud).

g) Documento elaborado con arreglo al anexo II de esta orden debidamente cumplimentado.

Artículo 8. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención podrán presentarse en el Registro de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, sito en la calle Cádiz, número 2, primera planta, Santander, así como en los demás medios establecidos en el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de dos meses y comenzará a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo 9. Instrucción y valoración.

1. Recibidas las solicitudes, la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, a través del Servicio de Telecomunicaciones, instruirá y ordenará los correspondientes procedimientos, requiriendo a los peticionarios, en su caso, para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar la petición, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud, todo ello en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la notificación del requerimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

El mencionado Servicio podrá realizar cuantas gestiones estime oportunas tendentes a la comprobación de los datos aportados en la documentación.

2. Las solicitudes recibidas, una vez finalizado el correspondiente plazo, serán evaluadas por una Comisión de Valoración integrada por el director general de Transportes y Comunicaciones, que actuará en calidad de Presidente y cuatro funcionarios de esta Dirección como vocales, actuando uno de ellos como secretario.

Artículo 10. Criterios de valoración.

Serán los establecidos en el artículo 9 de la Orden IND/10/2009, de 18 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la captación de televisión digital en los hogares de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 11. Resolución.

1. Una vez evaluadas las solicitudes por la Comisión de Valoración, el órgano instructor dará traslado de la pro-

puesta de concesión o denegación de la subvención al Consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico, que dictará resolución en la que se hará constar la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y cuantía de la misma, así como la desestimación del resto de las solicitudes y las causas de dicha desestimación.

2. La citada resolución se dictará en un plazo máximo de seis meses a contar desde la terminación del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el citado plazo sin que se haya adoptado resolución expresa se podrá entender desestimada la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. La notificación de la resolución a cada uno de los interesados se cursará por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en el plazo de diez días a partir de la fecha en que se dictó y conforme a lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La resolución que se dicte, que no agota la vía administrativa, es susceptible de recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación. En caso de no dictarse resolución expresa en el plazo establecido, el plazo para interponer el recurso será de tres meses contado a partir del siguiente a aquél en que, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, se produzcan los efectos desestimatorios del silencio administrativo.

Artículo 12. Pago.

El pago de la ayuda se producirá después de haber sido concedida y debidamente notificada la subvención otorgada.

En todo caso, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 13. Seguimiento, supervisión y control de las ayudas.

1. La Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico, a través de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en la presente orden.

A tal fin, el beneficiario de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, estará obligado a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

2. Como medio de publicidad de la subvención concedida se exigirá a los beneficiarios la colocación, en un lugar visible del inmueble, del distintivo facilitado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones que acredite que la adecuación de las instalaciones colectivas de recepción de la señal de televisión del edificio para la correcta recepción de la TDT ha sido subvencionada por el Gobierno de Cantabria.

Además, las subvenciones serán expuestas, con expresión del importe y su correspondiente beneficiario, en el tablón de anuncios de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

3. Las ayudas que se convocan por esta orden son compatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de las que pudieran beneficiarse los destinatarios de la subvención, siempre que el importe de la totalidad de las ayudas concedidas no supere el coste de la inversión subvencionada.

4. El conjunto de elementos que se integren en la instalación, tanto en la T-Comunidad como en el T-Hogar, como consecuencia de las actuaciones subvencionadas se considerará parte del inmueble, debiendo permanecer en el mismo, siendo causa de revocación de la subvención su retirada o supresión. No obstante lo anterior, la Dirección General de Transportes y Comunicaciones podrá autorizar su retirada o destrucción en casos debidamente justificados, relacionados con avances tecnológicos o averías o desperfectos de tales instalaciones.

Artículo 14. Reintegro y régimen sancionador.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. No obstante, el interesado/a podrá devolver los fondos recibidos de forma voluntaria sin el previo requerimiento de la Administración, para lo cual deberá solicitar modelo 046 a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones y posteriormente remitir justificante de haber efectuado el pago.

2. Los beneficiarios/as de las subvenciones reguladas por la presente orden quedarán sometidos al régimen sancionador en materia de subvenciones que establece el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 15. Información.

La Dirección General de Transportes y Comunicaciones pondrá a disposición de los interesados el texto de la presente convocatoria junto con sus anexos, así como toda la información que considere relevante, en www.tdcan.es.

Artículo 16. Instaladores.

Los instaladores adheridos al registro creado por la Orden IND/4/2009, de 6 de febrero, que deseen participar en esta convocatoria deberán cumplimentar el formulario establecido en el anexo III de esta orden y presentarlo en los lugares y plazo a que se refiere el artículo 8 de la misma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Régimen de acceso al equipamiento subvencionable por personas no beneficiarias

Las personas físicas o jurídicas que sin reunir las condiciones exigidas para ser considerado beneficiario de esta orden estén interesados en acceder al equipamiento subvencionable descrito en el artículo 6.1 de la misma, para su instalación en la Comunidad Autónoma de Cantabria y por los importes detallados en ese artículo, deberán presentar solicitud en la forma y plazo previstos en el artículo 8 de esta orden, la cual será resuelta por el director general de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, 7 de abril de 2009.—El consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico, Juan José Sota Verdián.

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DESTINADA A LA CAPTACION DE TELEVISION DIGITAL EN LOS HOGARES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

1.-IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE DE LAS AYUDAS
Los campos sombreados se han de rellenar obligatoriamente

APellidos y nombre/nombre de la comunidad	C.I.F./N.I.F.	Nº de familias con residencia habitual
Domicilio	Localidad	Código postal
Nombre del representante	N.I.F.	Teléfono
Domicilio a efectos de notificaciones (si es distinto del anterior)	Localidad	Código postal
Otros teléfonos de contacto	Fax	Correo electrónico

2.-DATOS A RELLENAR POR EL INSTALADOR

EMPRESA INSTALADORA: Nº DE INSTALADOR:	
Se encuentra en zona en riesgo de exclusión digital..... SI/NO (Táchese lo que NO proceda. En caso de ser positiva la respuesta, se adjuntará la justificación establecida)	La edificación contaba, en el momento de proceder a la obra, con antena colectiva/ICT (en el caso de comunidades):..... SI/NO (táchese lo que NO proceda)
<input type="checkbox"/> TOTAL DE LA INVERSIÓN (I.V.A no incluido)	

DATOS BANCARIOS

Código Cuenta Cliente (C.C.C)			
Entidad	Sucursal	DC	Número de cuenta

SELLO DE LA ENTIDAD (Banco/Caja de Ahorros) a la que corresponde la cuenta, justificando que el código indicado es correcto y corresponde al titular.

RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN QUE HA DE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD (ORIGINAL Y COPIA PARA SU COMPULSA)

- CIF de la Comunidad de Propietarios o DNI de la persona física solicitante.
- DNI del representante de la Comunidad de Propietarios o de la persona física solicitante, juntamente con documento que acredite la representación.
- DNI del/de los habitante/es con residencia habitual en la Comunidad solicitante.
- Factura desglosada por conceptos detallados, emitida por instalador adherido a la Orden IND/4/2009, de 6 de febrero.
- Resguardo de presentación telemática ante el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio de la documentación técnica prevista en la Orden Ministerial ITC/1077/2006, de 6 de abril, acompañado, en su caso, de certificación de área de exclusión.
- Cualquier otra documentación precisa.

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

- Que al menos un vecino tiene su domicilio habitual en esta dirección.
- Que no se está incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones de las establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones y que me encuentro al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y con la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- (En su caso) Que la Comunidad a la que represento autoriza la petición de la subvención y la ejecución de los trabajos que de la misma se deriven.
- Que me comprometo a mantener la instalación en la ubicación y al cumplimiento íntegro de las condiciones establecidas en las Bases de estas ayudas.
- Que autoriza a la Administración a realizar cuantas inspecciones sean precisas para verificar el efectivo cumplimiento de los compromisos derivados de esta subvención.

SOLICITA:

- Una subvención de 300 € para la adaptación exterior (en el caso de Comunidades) o exterior/interior (en el supuesto de hogares unifamiliares situados en zonas en riesgo de exclusión digital))
- Una subvención de 100 € para la adaptación interior (en el caso de hogares que se encuentren en Comunidades situadas en zonas en riesgo de exclusión digital)

..... de de 2009

Fdo:.....

*En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Gobierno de Cantabria le informa que los datos personales recogidos en el presente documento estarán incorporados en ficheros automatizados titularidad de esta Administración. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, previstos en la Ley, dirigiendo un escrito a: Dirección General de Transportes y Comunicaciones, C/ Cádiz nº 2, 39002 Santander.

ANEXO II

INSCRIPCIÓN DE ADHESIÓN COMO T-INSTALADOR A LA ORDEN IND/11/2009, DE 7 DE ABRIL, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA CAPTACION DE TELEVISION DIGITAL EN LOS HOGARES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Razón social:	N.I.F.:	Nº de Instalador
Dirección:	C.P.:	Municipio:
OFICINA EN CANTABRIA (SI ES DISTINTA DIRECCIÓN DE LA ANTERIOR)		Municipio
CODIGO POSTAL	Persona de contacto	
E-mail:	Teléfono:	FAX:

D/Dª con DNI en representación de la empresa de referencia, DECLARA:

Que la empresa se encuentra adherida al registro establecido por la Orden IND/4/2009
Que se comprometo a cumplir las condiciones establecidas en las bases y convocatoria para estas ayudas.

Quedando informado sobre la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, previstos en la Ley Orgánica 15/1999, mediante escrito dirigido a la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico,

SOLICITA su adhesión como T-instalador para las ayudas convocadas por esta Orden.

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN
FIRMA Y SELLO DE LA EMPRESA O REPRESENTANTE

En a de de 2009

ANEXO III

INSCRIPCIÓN DE ADHESIÓN COMO T-INSTALADOR A LA ORDEN IND/11/2009, DE 7 DE ABRIL, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA CAPTACION DE TELEVISION DIGITAL EN LOS HOGARES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Razón social:	N.I.F.:	Nº de Instalador
Dirección:	C.P.:	Municipio:
OFICINA EN CANTABRIA (SI ES DISTINTA DIRECCIÓN DE LA ANTERIOR)		Municipio
CODIGO POSTAL	Persona de contacto	
E-mail:	Teléfono:	FAX:

D/Dª con DNI en representación de la empresa de referencia, DECLARA:

Que la empresa se encuentra adherida al registro establecido por la Orden IND/4/2009
Que se comprometo a cumplir las condiciones establecidas en las bases y convocatoria para estas ayudas.

Quedando informado sobre la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, previstos en la Ley Orgánica 15/1999, mediante escrito dirigido a la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico,

SOLICITA su adhesión como T-instalador para las ayudas convocadas por esta Orden.

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN
FIRMA Y SELLO DE LA EMPRESA O REPRESENTANTE

En a de de 2009